

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00221-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	Comisaría de Familia de Barbosa a solicitud del señor Juan Esteban Henao Puerta
DEMANDADA:	Magaly Andrea Acevedo Bolívar en representación de la menor Violetta Henao Acevedo
INTERLOCUTORIO:	150 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Atendiendo el mandato contenido en el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y por remisión de la Comisaría de Familia de Barbosa a petición del señor Juan Esteban Henao Puerta, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos celebrada en la Comisaría de Familia de Barbosa, Antioquia, el 22 de junio de 2023 en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor de la niña Violeta y a cargo del progenitor. A la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario de Revisión de cuota alimentaria.

Estudiada la demanda interpuesta por la señora Comisaria de Familia de Barbosa, Dra. Judi Andrea Zuleta García presentada a solicitud del señor Juan Esteban Henao Puerta contra la señora Magaly Andrea Acevedo Bolívar en representación de la niña Violeta encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en el numeral seis del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que la titular de la Comisaría Primera de Familia de Girardota dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. Por consiguiente, se hace precisión de los requisitos que se deberá de allegar:

1. **Se informará** si además de la prueba documental se va a acudir a la prueba testimonial, caso en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
2. **Se arrimará la constancia** de haber enviado a la demandada por medio electrónico copia de la demanda (expediente y escrito de inconformidad del demandante) y sus anexos. Lo anterior acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.022**, fijado hoy **29 DE FEBRERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin', written over a horizontal line.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario